## Otras disposiciones III.

# MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 912/1970, de 18 de marzo, por el que se adscribe a la Jefatura Central de Tráfico un tramo de carrejera sito en el férmino municipal de Soria. con destino a examenes de conductores.

Por el Ministerio de la Gobernación ha sido solicitada la adscripción a la Jefatura Central de Tráfico de un tramo de carretera de novecientos metres lineales, sito en el término municipal de Soria, con el fin de destinarla a examenes de

conductores.

Dado que el terreno aludido es propiedad del Estado, habida cuenta que el articulo primero de la Ley de Regimen Jurídico de Entidades Estatales Autonomas, de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Jefatura Central de Tráfico referida, dispone que aquél puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; en virtud de los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Se adscribe a la Jefatura Central de Tráfico, dependiente del Ministerio de la Gobernación, con destino a examenes de conductores, la finca que a continuación se describe:

edescribe:

«Tramo de carretera abandonada, de novecientos metros lineales, comprendida entre los puntos kilométricos trescientos cincuenta y tres coma cuatrocientos treinta y cinco y trescientos cincuenta y cuatro coma cuatrocientos diez de la CN-doscientos treinta y cuatro, de Sagunto a Burgos, de un ancho de firme de cinco metros lineales y siete de explanación, lindante todo él en sus cuatro puntos cardinales por el monte denominado Valonsadero, propiedad del Ayuntamiento de Soria.»

Artículo segundo.—La referida finca conservara su condi-ción jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Jefatura Central de Tráfico no adquiere la propiedad de aque-lla, que habra de útilizar necesariamente para los fines alu-

La finca revertirà al Estado si en el plazo de un afio no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Soria para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diectocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacicuda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 913/1979, de 18 de marzo, por el que se adscribe al Patronalo de Casás, para Funcionarlos, Técnicos y Empleados, del Ministerio de Obras Pu-blicas un solar de 387 metros cuadrados de super-ficie sito en Teruel, con destino a la construcción de viviendas para funcionarios del Departamento

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido solicitada la adscripción a su Patronato de Casas para Funcionarios. Tecnicos y Empleados, de un solar de trescientos ochenta y siete metros cuadrados antes referido y con el destino también expresedo.

Dado que el solar aludido cuya adscripción se dispone, se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregado al mismo por el indicado Ministerio de Obras Públicas mediante acta suscrita en veintislete de enero del corriente año; habida cuenta que el articulo primero

de la Ley de Regimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomás, fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato antes señalado, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en el articulo ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia seis de marzo de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, con destino a la construcción de viviendas para funcionarios del Departamento la siguiente finca:

«Solar de forma rectangular, sito en Teruel, avenida de Sagunto a Burgos, de trescientos ochenta y siete metros cuadrados de superficie, cuyos lados son de dieciseis coma cincuenta metros por veinticuatro metros, que linda: al Norte, con terrenos de José Tomás Gargallo; al Este, con parcela adscrita a Obras Públicas; al Sur, con la misma parcela y carretora N-doscientas treinta y cuatro, y al Oeste, el mismo líndero.»

Articulo segundo.—El solar en cuestión conservará su con-dición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el articulo ochenia de dicha Ley del Patrimonio del Estado, el repetido Patronato no adquiere la propiedad de aquél, que ha-brá de utilizar necesariamente para los fines señalados. El ifimueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años

no se cumpliere esta finalidad

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los frámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Teruel para formalizar los documentos necesarios e tal fin rios a tal fin

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO SIL 1976, de 18 de marzo, por el que se asseribe a la Organización de Trabajos Portuarios dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de 156 metros cuadrados de superficie sita en el puerto pesquero de Pasajes, con destino a la insta-lación de servicios usistenciales a los trabajadores portuarios

Por el Ministerio de Trabajo ha sido selicitada la adscripción a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del mismo, de una parcela de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados de superficie radicada en el puerto de Pasajes (Guipuzcoa), con el fin de construir un edificio destinado a servicios asistenciales de los trabajadores portuarios. Dado que la superficie del terreno aludida cuya adscripción se interesa, se encuentrá en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregada al mismo por el Ministerio de Obras Públicas mediante acta suscrita en nueve de junio de mil novecientos sesenta y nuevo; habida cuenta que en el artículo primero de lá Ley de Régimen Jurídico de Enlidades Estataies Autónomas, de ventiseis de diciembre de mil novecientos cinquenta y ocho, aplicable a la Organización de indades Estataies Autonomas, de Ventiseis de diciembre de mil noveciéntos cinquenta y ocho, aplicable a la Organización de Trabajos Portuarios, dispone que el Estado puede adscribir bienes a está clase de Organismos para cumplimiento de sus intes; en virtud de le dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y a propuesta del Ministros de Hacienda previa deliberación del Consejó de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setema,

# DISPONGO:

Artiento o imero. Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuanos una parcela de terreno sita en el puerto pesque-ro de Pasajes (Guipúzcoa), de ciento cincuenta metros cuadra-dos de superficie, de forma rectangular, con un lado de quince mercie, paralelo a la carreleva de Pasajés de San Pedro y etro perpereiralla: al anterior, de dez mercos, que linda: al Norte, cur y fiste, con terrerios de la Junta del Paerro de Pasajes, y Orste, norra de la carrelera de Pasajes de San Pedro. Dicha supermide de terreno habra de ser destinada a la construcción de un edificio para servicios y vestuario de los trabajadores del puerto

Ar feule segundo.— La parcela en cuesfron conservará su condicion, pridica original, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines altididos

La repetida parcela revertirà al Estado si en el plazo de dos años no se cumphera esta finalidad

Articulo tercero. Por el Ministerio de l'acienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán o cabo los trámites necesarios para la efectividad de guanto se distone en el protente Decreto y se façulta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para formalizar los documentos ne-

Asi lo disconvo nor el oresente Decreto, dado en Madrid a diestocho de marzo de mil novembnos setenta

FRANCISCO FRANCO

21 The too of Markod: ALBERTO MONREAL GUQUE

PACHETO 215 1070, de 18 de marzo, por el que se extre al Ayuntamiento de Ordinela (Alicante) el castillo sito en dicho termino municipal: propiedad July Estado.

El Ascalde-Presidente del excelentistimo Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), con fecha veinticinatro de julio de mu novecientos sesenta y nueve, eleva instancia, a través de la Delegacien de Hacienda de Alicante, en solicitud de cesión grafuita
de castillo sito en deno término inunicipal expissando que los
imes perseguidos son de utilidad pública e interés social, por
el proposito de destinarlo a la construcción de un monimiento
histórico-artístico que perpetúe el alemáso pasado de dicha cirdad, adjuntándose informe favorable a dicha costonide la citada.
Deseguido de Haciendo. Delegación de Hacienda.

Por dicho Avuniamienio nan sido accipiadas las obligacio-nes a que habra de quedar sometido en el disfrute del citado bien dada su condicion de ser integrante del Patrimonio Histo-rico Artístico Nacional y que aportunamente de lueron trasladadas

Se da acreditado que los bienes cuya cesión se soncita Mener la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inven-tario de Bienes del Es ado v en el Registro de la Propiedad y

que no se juzza previsible su afectación o explotación.

La Lev del Patrimonio del Estado, en su apticulo setenta y siere autorica al Gobistno para ceder a las Corporaciones, Locales les inniuentes del Patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado del patrimonio del Estado por razones de publicado en la composición del patrimonio del Estado por razones de publicado del patrimonio del Estado por razones del patrimonio del Estado por razones de publicado del patrimonio del Estado por razones de publicado del patrimonio del Estado por razones del patrimonio del pa lidad abblica e de interés socia-

En sa virtud, a propuesta del Manstro de Hacieñda y grevia deliberación del Consojo de Ministros en su resmión del día seis de marzo de mis novocantos su enta.

# DESPONGO:

Articule princee. Se rede al Ayustamiento de Ordinada, para la son difección de un monumento historico artistico que perpetue el doctose pasado de dicha cusado y al ampare de la dispuesto en los arxientes actenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente incomisado.

cRomas y rectos de obras existentes dei que fue castillo de Ochuelo, enclaredo en el cerro de San Abguel, del monte del Estado aúmero cinco Sierro de Orbinolo guedando comprendo Estado alimero cinco. Sierra de Orbituda quedando comprendi-dos en una superficie de alno coma cincuenta y quatro achenta necturales. La constituyen restos de muralla « tórecojues con-un voluncia de cina afrederior de los mil quificentos metros ca-bicos. Existen fres paños de mamposteria en forrecojes rectar-quiares al Sur y otro al Deste. Por el Este hay pestos de forreco-nes climericos unidos en parte por restos de muralla. En la parte Oesta hay restos de muralla y una balsa y al Norte, solo restos de ruinas. Casa no existe vepetación y

Articulo segundo. Si los pienes cedidos no fueren decloados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo postersamente, se considerara resuelta la cesión y revertirán e. Estado, integrándose en su patrimonio con todas sús pertenen-ous y accesiones, sin desecho a indemnivación teniendo el Es-

tano dezecho además a percibir de la Comporación, previa tasserión, el valor de los detrimentos o deleticido de los mismos Para cualquie: obra de adaptació per estrición, el repara-ción del monumento debem recubação precipacione enformación de la Dirección Coneral de Bellas Artos.

Articulo tercero --Per (I Ministerio de Haciro da la Yavés de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptaran

las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Alican-te para la firma de la escritura correspondiente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hactenda. ALBERTO NONREAL LUQUE

DECRETO 916/1970, de 18 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace don Francisco Alcázar Muñoz, domiciliado en Madrid, de una parcela de terreno de 1.274 metros cuadrados de superficte, radicada en Villarejo de Salvanes, con destino a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.

Don Francisco Alcazar Muñoz, domiciliado en Madrid, ha ofrecido gratuitamente al Estado una parcela de terreno de mil doscientos selenta y cuatro metros cuadrados de superficie, sita en Villarejo de Salvanés, al sitio del Pozo Nuevo, con destino a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.

Considerandose conveniente por el Ministerio de la Goberna-cion (Dirección General de la Guardia Civil) la ampliación del inmueble antes mencionado, procede aceptar a tal fin la dona-ción: gratuita al Estado de la parcela antes aludida que hace don Francisco Alcazar Muñoz. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día sejo de marzo de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación gratuita que hace al mismo don Francisco Alcazar Muñoz, domiciliado en Madrid, de la finca que a con-

Alcazar Munoz, domiciliado en Madrid, de la finca que a con-tinuación se indica, con destino a la ampliación de la casa-cuar-tel de la Guardia Civil en Villarejo de Salvanés:

«Parcela de terreno sita en el término municipal de Villarejo de Salvanés. (Madrid), al lugar denominado Pozo Nuevo, de mil-doscientos setenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, con tierras de Jenara Alvazar Muñoz; Sur, con curretera de Valencia; Este, con camino de Pozo Nuevo, y Oeste, con cuartel y terrenos de la Guardia Civila.

Artículo segundo. El terreno en cuestion debera ser incorporado al Inventario de Blenes del Estado e inscribirse a nombre de este en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afecta-ción por el Ministerio de Hadienda a los Servicios de la Direc-ción General de la Guardia Civil; dependiente del Lainisterio de a Coherna ion.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevaran a cabo los truptites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Madrid, para que en nombre del Estado con-curra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mudrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO PRANCO

Si Ministro de Hacterga ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 917-1970, de 18 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Avuntamiento as Elda de un solar sito en el mismo término municipal: con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Elda ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de sescientos siete coma ochenta metros cuadrados, sito en el término municipal, con

ochenta metros cuadrados, sito en el termino municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejó de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta;

#### DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el articulo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la dona-ción al Estado por el Ayuntamiento de Elda de un solar sito en el mismo termino municipal, partida del Común o San Blas.